

5. ESTUDIOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN

5.1.- ESTUDIO DE IMPACTO SOBRE LA RED DE TRANSPORTES.

El principal acceso al ámbito será la N-634, carretera nacional cuya traza limita a la parcela en que se ubicarán las instalaciones de la planta por su viento Sur.

Según los datos obtenidos por medios telemáticos del órgano competente del Gobierno de España en materia de carreteras y tráfico, el Ministerio de Fomento, en el Mapa de Tráfico de la Red de Carreteras del Estado y Red Autonómica Principal correspondiente al año 2019, se observa que en la N-634 (que discurre entre el barrio de Recalde en San Sebastián y Santiago de Compostela a lo largo de toda la costa cantábrica), hay situadas diversas *estaciones de permanentes y de control*).

En concreto, en Aramil, entre las localidades de La Secada y L'Escamplero, existe la Estación de cobertura número O-19-3 (p.k. 385,80) con un porcentaje de funcionamiento real del 8,32 % y arroja una Intensidad Media Diaria de 4.411 vehículos/día de los que un 4.044 se corresponden con vehículos ligeros mientras que el 367 restante son vehículos pesados.



Determinación del tráfico del proyecto

Se procede en primera instancia al cálculo del tráfico esperado, el cual viene definido por el número de ejes equivalentes y la categoría del tráfico de proyecto.

El tráfico esperado se define mediante el par de valores dado por el número de ejes equivalentes acumulados durante el periodo de proyecto y la categoría del tráfico.

El número de ejes acumulados viene dado por la siguiente expresión:

$$TE = IMD_{PA} \times CE \times 365 \times F \times \gamma_t$$

Siendo:

$IMD_{PA} \Rightarrow$ Intensidad Media diaria de vehículos pesados en el carril de proyecto considerado el año de apertura al tráfico.

$CE \Rightarrow$ Coeficiente de equivalencia de los vehículos pesados en número de aplicaciones del eje tipo, obtenido mediante la distribución de cargas por eje.

$F \Rightarrow$ Factor de crecimiento del tráfico de vehículos pesados.

$\gamma_t \Rightarrow$ Coeficiente de seguridad en cargas.

Cálculo de IMD_{PA}

Para el estudio del tráfico se parte de los siguientes datos:

- Superficie total del ámbito 34.888 m².
- Nueva superficie de aprovechamiento edificatorio: 8.160,76 m²,
- Tipología edificatoria: Industrial
- Superficie media parcela industrial: 34.888 m²
- N^o parcelas dotacionales: 0

La entrada y salida media actual de vehículos en la planta es de 35 vehículos ligeros al día y 16 vehículos pesados también al día (carga y descarga), lo que supone **12,8** vehículo/hora (8 horas, para entrada y salida).

Siguiendo el Manual de Capacidad de Antonio Valdés, los cálculos del tráfico de proyecto se harán tomando el tráfico correspondiente a la hora 100, valor este habitual en la Ingeniería de Tráfico en España y validado por la experiencia, que supone que existen 100 horas al año en el cual se supera la capacidad prevista por la infraestructura.

La figura siguiente muestra la distribución de intensidades horarias de tráfico para las 100 horas de mayor intensidad en una serie de casos típicos de carreteras y calles españolas.

Si asimilamos la red viaria colindante a la parcela a una vía interurbana de carácter rural (ver cuadro siguiente), por su situación en el entorno de la localidad de Siero, observamos como la intensidad de tráfico de la hora 100 representa, como ya se ha dicho, alrededor del 7% de la IMD, obteniendo por tanto, el siguiente valor de la IMD:

$$IMD = 1 \text{ vehículos hr} / 0,07 = 14 \text{ vehículos}$$



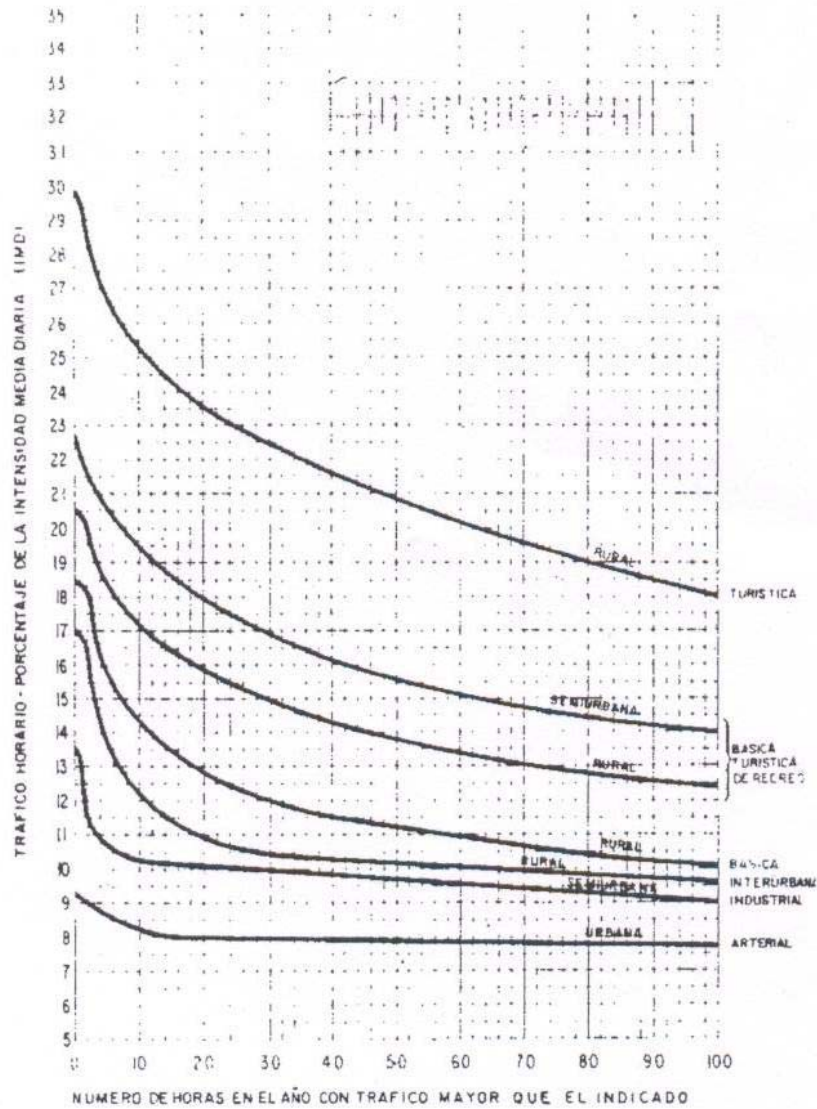


FIG 216 DISTRIBUCIÓN ANUAL DE LA INTENSIDAD DE TRAFICO EN LAS HORAS DE MAYOR CIRCULACIÓN SEGUN EL CARACTER DE LA VIA

APROBACION DEFINITIVA
ACUERDO PLENO MUNICIPAL
 de fecha 27 de abril de 2023
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



Para la CUANTIFICACIÓN de la Intensidad Media diaria de vehículos pesados, existen datos concretos sesgados del IMD. La composición del tráfico en la nacional, resultará mayoritariamente de vehículos ligeros, siendo el porcentaje de vehículos pesados escaso según los datos extraídos de la misma carretera, en la que se tienen datos relativamente recientes, del año 2.019.

Según los datos obtenidos por medios telemáticos del órgano competente del Gobierno de España en materia de carreteras y tráfico, el Ministerio de Fomento, en el Mapa de Tráfico de la Red de Carreteras del Estado y Red Autonómica Principal

correspondiente al año 2019, se observa que en la N-634 (cerca del punto de acceso a JUAN MARTÍNEZ S.L.), se obtienen los siguientes resultados:

- Intensidad Media Diaria de vehículos/día: 4.411
- Intensidad Media Diaria de vehículos/día ligeros: 4044
- Intensidad Media Diaria de vehículos/día pesados: 367

De las diversas estaciones de permanentes y de control, en concreto en Aramil, entre las localidades de La Secada y L'Escamplero, existe la Estación de cobertura número O-19-3 (p.k. 385,80) con un porcentaje de funcionamiento real del 8,32 % y arroja una Intensidad Media Diaria de 4.411 vehículos/día de los que un 4044 se corresponden con vehículos ligeros mientras que el 367 restante son vehículos pesados.

Por tanto, el volumen de tráfico pesado generado por la actividad será en la actualidad:

$$\text{IMD}_{\text{PA}} = 14 \times 367 / 4.411 = 1,2 \text{ vehículos pesados}$$

Teniendo en cuenta el aumento de la actividad proporcional a su superficie, el volumen de tráfico pesado esperado por la actividad será con el ámbito desarrollado al 100%:

$$\text{IMD}_{\text{PA}} = 1,2 \times 8.160,76 / 2.667,66 \text{ m}^2 = 4 \text{ vehículos pesados esperados.}$$



TABLA 2.6.6. NIVELES DE SERVICIO E INTENSIDADES Y VELOCIDADES MÁXIMAS DE SERVICIO EN CARRETERAS INTERURBANAS DE DOS CARRILES

Nivel de servicio	Condiciones de circulación		Distancia de visibilidad de adelantamiento > 450 m. (%)	Valores límites básicos para una velocidad de 110 km/h.	Índice i/c.				Intensidad de servicio máxima bajo condiciones ideales con velocidad de proyecto de 110 km/h.
	Descripción	Velocidad de servicio máxima (km/h.)			Valores prácticos para una velocidad media proyecto de				
					100 km/h.	80 km/h.	70 km/h.	65 km/h.	
A	libre	100	100	0.20	—	—	—	—	400
			80	0.18	—	—	—	—	
			60	0.15	—	—	—	—	
			40	0.12	—	—	—	—	
			20	0.08	—	—	—	—	
			0	0.04	—	—	—	—	
B	estable (velocidad elevada)	80	100	0.45	0.40	—	—	—	900
			80	0.42	0.35	—	—	—	
			60	0.38	0.30	—	—	—	
			40	0.34	0.24	—	—	—	
			20	0.30	0.18	—	—	—	
			0	0.24	0.12	—	—	—	
C	estable	65	100	0.70	0.66	0.56	0.51	—	1.400
			80	0.68	0.61	0.53	0.46	—	
			60	0.65	0.56	0.47	0.41	—	
			40	0.62	0.51	0.38	0.32	—	
			20	0.59	0.45	0.28	0.22	—	
			0	0.54	0.38	0.18	0.12	—	
D	casi inestable	55	100	0.85	0.83	0.75	0.67	0.58	1.700
			80	0.84	0.81	0.72	0.62	0.55	
			60	0.83	0.79	0.69	0.57	0.51	
			40	0.82	0.76	0.66	0.52	0.45	
			20	0.81	0.71	0.61	0.44	0.35	
			0	0.80	0.66	0.51	0.30	0.19	
E	inestable	45	Sin adelantamiento		1.00				2.000
F	forzada	≤ 40	Sin adelantamiento		No significativo				Muy variable (desde o hasta la capacidad)

Fuente: Highway Capacity Manual. 1965.

201

A efectos de capacidad y teniendo en cuenta los valores de tráfico de la hora 100, las intensidades son:

APROBACION DEFINITIVA
ACUERDO PLENO MUNICIPAL
 de fecha 27 de abril de 2023
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



Intensidad de proyecto hora 100 año horizonte 14 vehículos/hora.

Esta intensidad generada por la actividad, supone un **0,3 %** aproximadamente del actual tráfico por la carretera N-634, a través de la que se articularán la mayor parte de movimientos de la planta en desarrollo.

Conforme al manual de tráfico de Antonio Valdés, para estas intensidades, y para una carretera convencional como la N-634 en el tramo que nos ocupa, según la tabla adjunta y para la limitación de velocidad de 100 km/h (hoy 90) existente y con las limitaciones existentes de adelantamiento en la zona, estaríamos en un nivel de servicio B, análogo al que se encuentra el entorno de la carretera en las condiciones actuales, sin el desarrollo considerado y por tanto, sin que éste suponga un condicionante a la capacidad de las infraestructuras del entorno.

En este apartado y para dar cumplimiento a lo exigido en la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras, concretamente al apartado “9.5. Accesos directos en carreteras convencionales y vías de servicio” donde se regulan los “Accesos de explotaciones donde se desarrolle alguna actividad económica (industriales, comerciales, agrícolas, etc), que genere importantes tráficos”, como aquellos que incorporen una IMD de más de 30 al día o 5 a la hora, en carretera tipo C-90. No siendo el caso, se asimila a acceso de edificaciones residenciales, estableciendo una visibilidad superior a los 250 m establecidos en el apartado 3.2 para la visibilidad de decisión. El acceso de la INDUSTRIA LÁCTEA JUAN MARTÍNEZ S.L. cuenta con una visibilidad superior a 450 m, muy superior a la distancia de decisión para carretera con $V_p = 90$, no existiendo por tanto **AFECCIÓN a la carretera N-634.**



5.2.- ESTUDIO DE IMPACTO VISUAL.

5.2.1 METODOLOGÍA APLICADA.

El análisis de visibilidad del Plan Especial y Estudio de Implantación pretende determinar cuál es la superficie del territorio desde la que resulta visible el ámbito concernido por los citados instrumentos de planificación. Esto es lo que comúnmente se denomina la cuenca visual de dicho ámbito.

Para ello, en el análisis de visibilidad se trata de localizar los puntos del ámbito de actuación para establecer la cuenca visual de cada uno de ellos sobre el resto del territorio. La suma de las cuencas visuales de cada uno de estos puntos nos permitirá obtener un mapa de visibilidad, en el cual podremos localizar las áreas territoriales desde donde el ámbito del Plan Especial y Estudio de Implantación resulta visible.

Para el cálculo de la visibilidad de un punto, es necesario tener en cuenta dos conceptos previos: la intervisibilidad entre dos puntos y la cuenca visual de un punto.

La intervisibilidad entre dos puntos se basa en la utilización de perfiles topográficos individuales, los cuales posteriormente son unidos para obtener un análisis global del territorio.

El método de los perfiles topográficos consiste en construir un perfil entre los dos puntos problema, P_i , el punto a ser observado, y P_j , el punto de observación, y ver si entre ambos existen cotas altitudinales que oculten el uno del otro. Una vez establecido este perfil, se procede a determinar los puntos intermedios del mismo, P_k , y ver hasta donde alcanza el campo visual del punto inicial P_i .

El análisis de ocultamiento de la línea visual por un punto P_k depende de la altitud de dicho punto, Z_k , y de la correspondiente línea visual en ese mismo lugar. Si Z_k supera la cota de la línea visual, el punto intercepta dicha línea entre P_i y P_j . No obstante en ciertos cálculos de este tipo hay que tener en cuenta la curvatura del geoide, no siendo así en este caso, en donde en la distancia estudiada no es lo suficientemente importante como para ejercer influencia.

Otros efectos a tener en cuenta en el momento de realizar una cuenca visual es el rango de visibilidad del observador. Para el presente estudio, se ha tenido en cuenta que el observador tiene un campo visual de 360° en el eje horizontal y 180° en el eje vertical, es decir, una visibilidad completa. En la realidad, esto no suele ser cierto, ya

que el campo visual se limita a un rango estrecho en el eje vertical situado a la altura de los ojos. No obstante, este aumento del campo visual nos permite asimilar puntos de vista a alturas mayores y condiciones diversas.

Consideramos cuenca visual de un punto a la superficie del territorio desde la cual dicho punto resulta visible en condiciones de visibilidad normal. El cálculo de este parámetro está basado en el cálculo de intervisibilidad entre dos puntos.

Existen varios métodos para realizar una cuenca visual. En el presente análisis se ha optado por un tratamiento informático de los datos mediante un Sistema de Información Geográfica (SIG), lo cual nos permite un análisis más intensivo y objetivo de la cuenca visual del proyecto.

La fiabilidad de este método depende en gran medida de la precisión de la cartografía y la ubicación del ámbito del Plan, debiéndose tomar sus resultados como válidos con las reservas atribuibles a las limitaciones que el método presenta, que se centran en la existencia de elementos del territorio no modelizables que interfieren en la visibilidad (vegetación, construcciones, elementos sin referenciación topográfica, etc.), la dispersión de los núcleos de población (y con ello la de los potenciales visualizadores) o la distribución de los elementos a ver en el territorio.

Para la elaboración de la cuenca visual se parte de información altimétrica y se genera un modelo digital del terreno sobre el cual se calculan las intervisibilidades de los diferentes puntos que conforman el ámbito del Plan y la totalidad del terreno analizado.

El modelo digital de elevaciones (MDE), a partir del cual se han derivado los modelos digitales de intervisibilidad, ha sido generado a partir de la altimetría obtenida de la topografía a escala 1:5.000 del Principado de Asturias.

El progresivo alejamiento del observador sobre el objeto visualizado implica una reducción de la visibilidad, no sólo por un problema de reducción de tamaño con la distancia, sino por motivos derivados de la turbidez atmosférica debida tanto a contaminantes como a la humedad relativa. Por estos motivos, la correcta delimitación del área estudiada es un aspecto de gran importancia de cara a la evaluación de la cuenca visual del ámbito del Plan en estudio.

Para llevar la determinación del ámbito territorial de la visibilidad se ha utilizado un criterio basado en dos parámetros: la topografía del terreno, siendo las cimas y crestas de las formaciones montañosas el límite que marca el campo de visión; y la distancia

APROBACION DEFINITIVA
ACUERDO PLENO MUNICIPAL
de fecha 27 de abril de 2023
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



del observador, en función de la cual se consideran tres zonas de visibilidad en los estudios del paisaje:

- Zona próxima o primer plano (0-500 m.). Los detalles cercanos son visibles, y se tiene una percepción máxima de ellos, tanto en tamaño como en intensidad y contraste de los tonos, y permite recibir percepciones distintas de las visuales. En esta zona se localiza prácticamente toda la sensación de color, que se pierde rápidamente con la distancia.
- Zona media o segundo plano (500–1.000 m.). Se perciben zonas generales y líneas. Los elementos individuales se agrupan como un todo, como en el caso de los grupos de árboles que se perciben como bosques o bosquetes. Los cambios de textura permiten identificar las diferentes cubiertas del suelo.
- Zona lejana o plano de fondo (1.000-3.000 m.) En esta zona se pierden los detalles, pasando a percibirse siluetas. Los elementos se ven en términos de luz y sombra, y el color se vuelve irreal y de difícil interpretación. Los cambios en la cubierta del suelo se detectan más por variaciones tonales que por cambios en la textura y color.

Para el caso que nos ocupa, teniendo en consideración las características topográficas y de poblamiento del la zona en estudio, unido a la dificultad de percibir detalles, luces y colores de la zona lejana o plano de fondo, nos deja un área de estudio delimitada por la envolvente de 1.000 metros en torno al perímetro del ámbito del Plan Especial y Estudio de Implantación.

5.2.2 ANÁLISIS DE LA VISIBILIDAD.

Determinada la cuenca visual a través del sistema de información geográfica y bajo las condiciones anteriormente descritas, el ámbito territorial de la cuenca visual se ha dividido en dos clases en función de la visibilidad:

- Clase 1, de visibilidad nula. No hay visibilidad sobre ninguno las posiciones los diferentes puntos que conforman la superficie del terreno del área de la explotación. Esta clase no está indicada en el mapa adjunto de cuencas visuales.

APROBACION DEFINITIVA
ACUERDO PLENO MUNICIPAL
de fecha 27 de abril de 2023
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



- Clase 2, de visibilidad positiva. Porción territorial desde la que se visualiza la totalidad o parte las posiciones los diferentes puntos que conforman la superficie del terreno del área de la explotación. En el mapa de cuencas visuales aparece representada mediante una tonalidad púrpura.



Representación gráfica de la cuenca visual –en púrpura– del ámbito dl Plan Especial y Estudio de Implantación

Los resultados de visibilidad obtenidos son los siguientes:

- El 9,17 % (36,60 ha) del territorio comprendido dentro de la envolvente de 1 Km en torno al perímetro del ámbito del Plan Especial y Estudio de Implantación presenta una visibilidad positiva.

Los núcleos de población y habitantes potencialmente afectados por la cuenca visual del ámbito concernido dentro de la envolvente de 1 kilómetro son los siguientes:

APROBACION DEFINITIVA
ACUERDO PLENO MUNICIPAL
de fecha 27 de abril de 2023
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



SIERO

Parroquia	Núcleo	Visibilidad	Habitantes
Marcenao	La Granxa	Parcial	29
Marcenao	La Plazuela	Parcial	25
Marcenao	Curuxeo	Parcial	12
Total			66

Núcleos afectados por la cuenca visual (Fuente: Nomenclátor de Entidades de Población, 2020. INE/SADEI)

Las vías de comunicación potencialmente afectadas por la cuenca visual se centran fundamentalmente en la carretera N-634, así como otros accesos de menor orden sin denominación.

Denominación carretera	Nº tramos afectados	Longitud tramo
N-634	5	672 m, 130 m, 111 m, 65 m, 58 m

El análisis de visibilidad realizado muestra que la incidencia visual atribuible al ámbito del Plan Especial y Estudio de Implantación es contenida, lo cual viene fundado por las siguientes circunstancias:

1. La cuenca visual potencial es reducida y parcialmente continua
2. La cuenca visual real sería menor dado el efecto apantallador ejercido por la vegetación arbórea y arbustiva existente en el área delimitada por la envolvente de 1 km en torno al perímetro del ámbito del plan. Este efecto se deriva de la imposibilidad de modelizar la vegetación a la hora de obtener el modelo digital de elevaciones en que se basa el análisis realizado
3. La mayor parte de la cuenca visual recae sobre zonas despobladas
4. Los núcleos incluidos en zonas de visibilidad sobre el área de la explotación son de tamaño reducido y con escasa población, y además no se encuentran afectados en su totalidad por la cuenca visual

APROBACION DEFINITIVA

ACUERDO PLENO MUNICIPAL
de fecha 27 de abril de 2023
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



5. Está disminuyendo la población de los pequeños núcleos de población afectados por la cuenca visual
6. La localización del ámbito del Plan y la topografía del territorio propician que las zonas de máxima visibilidad se concentren áreas situadas en el entorno (principalmente) de dicho ámbito



5.3.- EL MEDIO FÍSICO.

5.3.- IMPACTO SOBRE EL MEDIO FÍSICO.

Los efectos ambientales previsibles serán aquellos que pudieran derivarse de las obras necesarias para la ampliación de la industria láctea que se derivará de la aprobación del Plan Especial y Estudio de Implantación.

Las principales acciones del proyecto de ampliación de la industria láctea que pudieran presentar incidencia ambiental serían las siguientes:

- Movimiento de tierras
- Movimiento de maquinaria
- Demolición
- Construcción de nuevos edificios
- Consumo de materiales.
- Generación de residuos

A continuación se analizan los principales efectos medioambientales que pudieran derivarse de tales acciones.

Sobre el clima

El Plan Especial y Estudio de Implantación en tramitación corresponde a un ámbito territorial reducido, por lo que la ejecución de la ampliación de la industria láctea derivada de su aprobación no implicará repercusiones sobre las condiciones climáticas que pudiesen resultar significativas-

Sobre la geología

Las actuaciones derivadas de la implantación de las instalaciones de que consta la ampliación proyectada de la actividad láctea supondrá movimientos de tierra y por tanto la alteración de las capas superficiales del terreno, que afectará principalmente a un estrato de tierra vegetal y, en menor medida, a las unidades litológicas situadas por debajo de ésta. En todo caso los efectos se consideran reducidos y por ello el impacto generado sobre la geología se considera compatible.

Sobre la hidrología

Las actuaciones se circunscriben al establecimiento de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la industria láctea existente, sin que se lleguen a afectar a cursos fluviales. Asimismo, el ámbito del Plan no se encuentra afectado por

inundabilidad.

Las aguas residuales derivadas de los procesos llevados a cabo en la actividad industrial serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por lo que no afectarán ni a aguas superficiales ni a aguas subterráneas. Asimismo, el agua necesaria para el desarrollo de la actividad industrial resulta procedente de la traída municipal.

Sobre el paisaje

La reducida entidad de las actuaciones previstas favorece la inexistencia de grandes alteraciones paisajísticas. Al mismo tiempo, el ámbito del plan posee una cuenca visual reducida, haciendo que la incidencia visual pueda calificarse de baja.

No obstante, y con el fin de minimizar los impactos sufridos por las comunidades vegetales y favorecer la integración paisajística del proyecto, se restaurará vegetalmente todos los terrenos que de una u otra forma se vean afectados por las obras.

Sobre los espacios protegidos

El ámbito de estudio no se ubica en ningún espacio protegido, ni de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, ni de la Red Natura en Asturias, por lo que no se producirán efectos sobre los mismos.

Sobre las comunidades biológicas

El impacto de la actividad proyectada sobre las comunidades biológicas se producirá fundamentalmente como consecuencia de la pérdida de hábitat a fruto del desarrollo de las instalaciones de la actividad industrial en el ámbito territorial concernido. Dicho ámbito se encuentra ocupado mayoritariamente por pradería, carente de una especial significación ecológica.

La afección que se producirá en todo caso será reducida dado que el ámbito del Plan Especial y Estudio de Implantación asciende a unas 3,50 ha, pero de ellas solamente unos 8.160 m² se corresponden con el área de movimientos de las futuras edificaciones, que afectará a terrenos ocupados actualmente por áreas de pradera.

No se prevén afecciones a especies protegidas ni de interés comunitario. Tampoco se producen afecciones a hábitats de interés comunitario.

Atendiendo a lo expuesto, los efectos sobre las comunidades biológicas pueden ser considerados como compatibles.

APROBACION DEFINITIVA
ACUERDO PLENO MUNICIPAL
de fecha 27 de abril de 2023
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



Sobre el patrimonio cultural

Con respecto al patrimonio cultural, y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el apartado relativo al estudio del patrimonio cultural, no se prevén afecciones de ningún tipo a bienes y elementos integrantes del patrimonio cultural.

5.3.2 MEDIDAS CORRECTORAS.

Las medidas destinadas a prevenir, reducir y corregir los efectos ambientales serán aquellas destinadas a tal fin en la construcción de las instalaciones proyectadas, y entre ellas cabe citar como más importantes:

- Antes de iniciar la fase de construcción se realizará el jalonamiento del ámbito, de manera que el tráfico de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ciñan al área acotada.
- La tierra vegetal retirada para la ejecución de las instalaciones será reutilizada, una vez finalizada las obras, en las labores de restauración de la totalidad de las superficies afectadas por la actuación.
- En la revegetación se utilizarán especies correspondientes a la series de vegetación del área.
- En los ajardinamientos no se emplearán especies vegetales recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras
- Los residuos y restos de materiales generados en los procesos construcción serán gestionados conforme a su tipología y entregados a gestor autorizado
- Si resulta posible deberán primar modos de urbanización que favorezcan la infiltración de la precipitación en el terreno (pavimentos permeables)
- Finalmente, de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, durante la ejecución de las obras derivadas de la ordenación propuesta se hallasen restos con presunto interés arqueológico, el promotor, el constructor y la dirección facultativa de la obra o los responsables de la misma paralizarán los trabajos, adoptarán las medidas adecuadas para la



protección de los restos y comunicarán inmediatamente su descubrimiento a la Consejería Cultura, Política Lingüística y Turismo y al Ayuntamiento de Siero.

5.4.- ESTUDIO DE IMPACTO SOBRE LA RED DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS, CONFORME A LAS NECESIDADES DE SERVICIOS ACORDES CON SU FINALIDAD.

Existe una acometida a la red municipal de abastecimiento de agua potable que según las conversaciones mantenidas con el Ayuntamiento parece suficiente.

El saneamiento existe está conectado a la red general municipal previo interposición de decantador de sólidos y separador de grasa.

La energía eléctrica, existe una acometida en la zona Sureste que discurre enterrada hasta el edificio.



5.5.- ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA URBANÍSTICA Y TERRITORIAL Y DE LA ADECUACIÓN EN EL ÁREA DE IMPLANTACIÓN.

Se considera que la actividad que se desarrolla, en relación con el medio físico en que se encuentra, es adecuada para su naturaleza y en su ubicación, resultando idónea para la disposición de las instalaciones de la INDUSTRIA LÁCTEA. Se aprovecha el espacio disponible para prever futuras ampliaciones de la actividad.

La incidencia urbanística y territorial de la instalación objeto del presente PE + El se puede considerar mínima, ya que se trata de un uso realizado bajo cubierta y en una edificación de formato tradicional en el entorno en el que se desarrolla, y que, entre otros, se dispone de la base territorial suficiente para las necesidades propias de la actividad.

Se debe de considerar además, que:

- No se ubica en ningún ámbito territorial catalogado o protegido desde el punto de vista ecológico.
- Se actúa sobre terrenos en los que ya se evitan afecciones innecesarias sobre especies de vegetación relevantes. Desde el punto de vista paisajístico, tampoco la afección es significativa.
- Se trata de edificaciones e instalaciones habituales, no disonantes con el entorno que las rodea. El Área de Movimiento de las futuras edificaciones alcanza una superficie de 8.272,76 m². La totalidad de la parcela nº 103 del polígono nº 3 de Siero tiene una cabida neta total de **34.854,05 m²**. La ocupación de parcela será del 20 % de la cabida total de la parcela, lo que supone un incremento respecto al actual del 13,31%.

APROBACION DEFINITIVA
ACUERDO PLENO MUNICIPAL
de fecha 27 de abril de 2023
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



5.6. ESTUDIO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO RECOGIDA, ELIMINACIÓN Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS.

5.6.1 ABASTECIMIENTO DE AGUA

Como ya se ha comentado, el suministro de agua potable existe en la actualidad.

Actualmente las edificaciones existentes son servidas por la red de abastecimiento municipal que discurre paralela a la carretera N-634, en el viento Sur, en el acceso a la parcela, donde se tiene el enganche y contador.

El suministro de agua de consumo humano a las edificaciones previstas ha de cumplir los criterios de calidad y cantidad, y en general, los criterios higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Consumo actual de agua.

El horario de elaboración de los productos lácteos es de 6:00 a.m. a 14:00 p.m. La limpieza diaria de las instalaciones se realiza de 14:00 a 17:00.

El agua potable se utiliza en el proceso industrial como ingrediente y materia prima en relación a 3 l de agua por cada litro de producto. Aproximadamente el 50% del consumo de agua se incorpora a los productos manufacturados, dedicándose el resto a limpieza de las instalaciones y suministro de aseos.

En la actualidad, en el proceso de fabricación no se recibe leche en estado líquido, fabricando los productos manufacturados mediante recetas con otras materias primas.

El consumo actual medio se estima en 13 m³/día. Lo que supondría en 11 horas de actividad en día laborable un caudal medio de 0,46 l/seg.

La factura de consumo de agua potable de la empresa suministradora es de 1.229 m³ cada dos meses (20,48 m³/día). Lo que supondría en 11 horas de actividad un caudal medio de 0,52 l/seg.



El desarrollo de la totalidad de la construcción más probable (en planta baja exclusivamente), alcanzaría una superficie de edificación (incluida la planta primera existente) de $2.667,66 + 4.641,31 = 7.308,97 \text{ m}^2$.

Dedicándose las nuevas instalaciones a la misma actividad, la demanda proporcional de caudal de abastecimiento futuro, en el caso de ocupación total y siguiendo la estimación de consumo más consumista, sería de:

$$7.308,97 \text{ m}^2 / 2.667,66 \text{ m}^2 \times 0,52 \text{ l/seg} = 1,42 \text{ l/seg}$$

No obstante, la hipótesis de consumo proporcional no resulta correcta por existir múltiples instalaciones actuales consumidoras de agua que no experimentarían un aumento del consumo de agua proporcional al aumento de su superficie total. Las ampliaciones que se realizarán en fechas próximas serán destinadas a cámaras de curación y robotización ajenas a consumos específicos de agua como ingrediente o materia prima.

Así, resulta más acertado adoptar criterios habituales de consumo en desarrollo de suelos urbanizables:

1. Sin perjuicio de lo que pudieran determinar los servicios técnicos municipales, en las previsiones de los planes y proyectos de urbanización el cálculo del consumo diario medio se realizará a base de dos sumandos.
 - a) Agua potable para usos domésticos, con un mínimo de 250 litros por habitante y día.
 - b) Agua para consumo industrial, 1 litro por segundo y hectárea.
 - c) Agua para riegos, 10m^3 por hectárea y día.

2. En cualquier caso la dotación por habitante y día no será inferior a 300 litros. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando:

- a) El consumo urbano por un factor de 2.4.
- b) El consumo industrial por un factor de 3
- c) El consumo de riego por un factor de 2.4.

Por lo tanto, para una superficie total edificable de $7.308,97 \text{ m}^2$, se ESTIMA UN CAUDAL DE CONSUMO DE **0,73 l/s** en horario de 6:00 a 17:00 hr.



En cualquier caso, se solicitará a la entidad suministradora informe a propósito del caudal necesario según los consumos previstos para el desarrollo de la actividad, así como a propósito de la disponibilidad de dicho caudal.

La red existente será suficiente para dar servicio a las nuevas demandas.

5.6.2 EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas de escorrentía pluvial de las zonas cubiertas, no se incorporan a la red de aguas residuales.

Las procedentes de las zonas descubiertas y pavimentadas, también se filtran al terreno no urbanizado, tal y como se realiza en la actualidad.

Para la estimación del nuevo caudal se parte del detalle del futuro consumo estimado (0,73 l/seg) y del porcentaje destinado a ingrediente (50%) resultando un aporte a la red pública municipal, para una jornada de 11 hr, de **14,45 m³/día** laborable (**3.767,32 m³/año**), intermediando fosa decantadora y arqueta separadora de grasas, disponiendo a la salida de una arqueta para la toma de muestras.

Las aguas residuales deben de cumplir la Ley 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, y en concreto, los parámetros instantáneos de contaminación no excederán de los siguientes:

- Temperatura < 40° C.
- pH (intervalo permisible): 6-9.
- Color: Inapreciable en dilución 1/40.
- Conductividad: 5.000 µS/cm.
- Aceites y grasas: 100 mg/l.
- Hidrocarburos: 15 mg/l.
- Sólidos en suspensión: 1.000 mg/l.
- Materia sedimentable: 10 ml/l.
- DBO5: 1.000 mg/l.
- DQO: 1.600 mg/l.

APROBACION DEFINITIVA
ACUERDO PLENO MUNICIPAL
de fecha 27 de abril de 2023
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



- Nitrógeno amoniacal: 60 mg/l.
- Aluminio: 15 mg/l.
- Arsénico: 1 mg/l.
- Bario: 10 mg/l.
- Boro: 3 mg/l.
- Cadmio: 0,5 mg/l.
- Cianuros totales: 2 mg/l.
- Cobre: 5 mg/l.
- Cromo total: 5 mg/l.
- Cromo hexavalente: 1 mg/l.
- Estaño: 5 mg/l.
- Fenoles totales: 2 mg/l.
- Fluoruros: 12 mg/l.
- Hierro: 10 mg/l.
- Manganeso: 2 mg/l.
- Mercurio: 0,1 mg/l.
- Níquel: 5 mg/l.
- Plata: 1 mg/l.
- Plomo: 1 mg/l.
- Selenio: 0,5 mg/l.
- Sulfuros: 2 mg/l.
- Zinc: 10 mg/l.

Cuando las aguas residuales industriales superen las condiciones aquí expuestas para su vertido a los sistemas de saneamiento, deberán ser objeto de tratamiento previo.

5.6.3 GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se recogerán selectivamente en recogedor o recinto exclusivo para su posterior entrega a gestor autorizado, a la vez que se entreguen los residuos no valorizables de la propia actividad.

No se afectará por tanto a la red municipal del servicio de limpieza y recogida.

APROBACION DEFINITIVA

ACUERDO PLENO MUNICIPAL
de fecha 27 de abril de 2023

DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



5.6.4 GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

La mayor parte de ellos serán de naturaleza no peligrosa, habilitando en la obra, durante la fase de ejecución, los recipientes adecuados para su recogida y almacenamiento hasta su entrega a gestor autorizado, según lo establecido en la legislación sectorial vigente.

El proyecto incluirá el correspondiente anexo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición, en cumplimiento del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



5.7.- ESTUDIO Y GESTIÓN DEL PLAN ESPECIAL.

5.7.1- DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Este PE+EI se desarrollará mediante proyectos de urbanización y edificación, que tendrán el contenido y documentación determinados por la legislación vigente.

5.7.2- PLAN DE ETAPAS

Se estima que las obras de urbanización y edificación derivadas de las actuaciones previstas en este PE+EI se realizarán en diferentes fases, como luego veremos. No obstante, y en aras de la flexibilidad, este documento no establece un plan de etapas, sino que permite que las distintas actuaciones se puedan ir acometiendo a lo largo del tiempo conforme a la estrategia empresarial, sin perjuicio de que pudieran realizarse de manera unitaria.

En cualquier caso, el plazo aproximado previsto para la completa realización de las obras de urbanización y edificación una vez obtenidos cada uno de los permisos y autorizaciones necesarias, se estima en 6 años.

La construcción de la obra de ampliación descrita como inmediata en este documento se estima en un año.



5.8.- CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS MÍNIMAS Y VINCULACIÓN ARTÍCULO 202 DEL ROTU.

Se deberán de cumplir los siguientes preceptos:

f) *Obligaciones asumidas por el promotor, que deberán incluir, en cualquier caso y como mínimo, las correspondientes a los deberes legales que se establecen en el apartado 5 del artículo 325 y las de estructuración del suelo en una finca acorde con la ordenación urbanística de la instalación y afectación real de la finca al destino prescrito por dicha ordenación, con prohibición de su división en cualquier forma, e inscripción registral de estas dos últimas obligaciones.*

g) *Previsión del abono por el promotor de un canon, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 325.*

h) *Constitución de garantía del exacto cumplimiento de las obligaciones y deberes asumidos por el promotor, por importe del sesenta por ciento del coste que resulte para la implantación de las instalaciones y la ejecución de las obras que sean precisas para ello según el estudio económico-financiero que acompañe al estudio de Implantación. Estas garantías podrán constituirse mediante cualquiera de los mecanismos previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas y se cancelarán, a petición de los interesados, una vez que se hayan ejecutado las obras y recibido las obras de urbanización.*

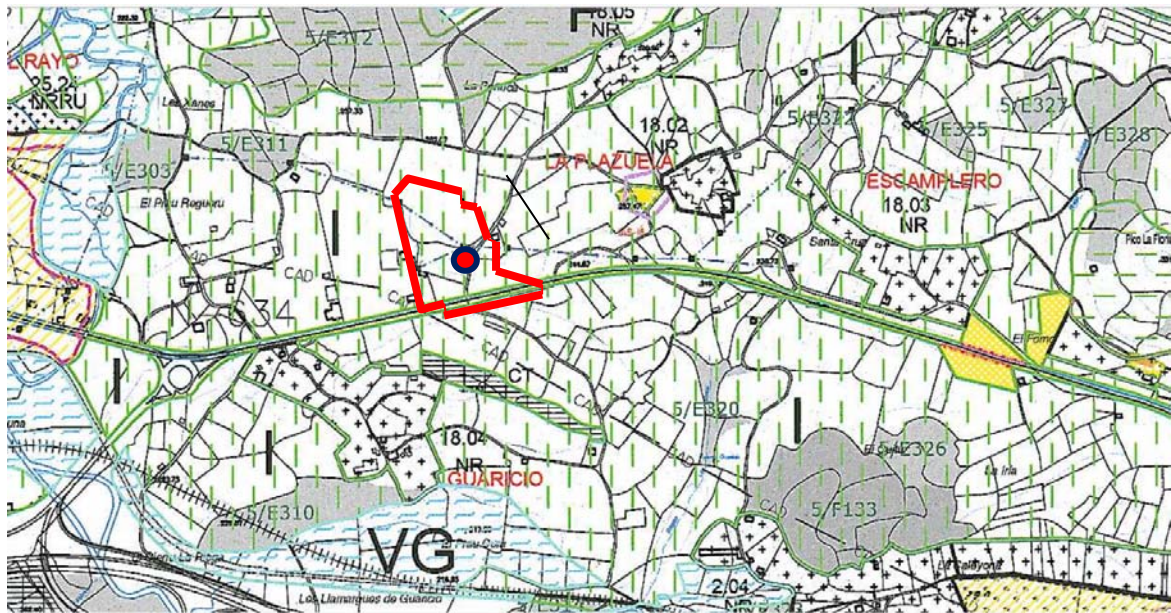
Existe una cesión de una superficie de 33.95 m² derivada del retranqueo mínimo obligatorio a vial municipal, situada en el extremo Este del ámbito.



5.9.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY 01/, DE 6 DE MARZO, DE PATRIMONIO CULTURAL.

Una vez revisado el Catálogo Urbanístico del Concejo de Siero, se constata que en la propia zona de actuación no se han identificado bienes de patrimonio cultural.

Plano 2.5, 1/10.000



Sin embargo, la parcela se emplaza a menos de 2 km del perímetro del emplazamiento de diferentes elementos protegidos, aunque sin ninguna incidencia sobre sus entornos protegidos:

En orden de proximidad:

- IAS 18: Situado a 410 m. "Iglesia Parroquial de Santa Cruz", ficha número E18 con nivel de protección integral, edificio religioso del s. XVIII.

APROBACION DEFINITIVA
ACUERDO PLENO MUNICIPAL
de fecha 27 de abril de 2023
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL





- IAS nº 38: Situado a 683 m. “Casa de Los Argüelles”, ficha número E25.1 con nivel de protección integral, edificio de arquitectura barroca.



- IAS nº 39: Situado a 730 m. “Iglesia de San Martín de Vega de Poja”, ficha número E25.2 con nivel de protección integral, arquitectura románica.



APROBACION DEFINITIVA
ACUERDO PLENO MUNICIPAL
de fecha 27 de abril de 2023
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



- Yacimiento arqueológico nº16: Situado a 770 m. “Casa El Bañu-Castro Les Almades”, ficha número YA25a, con nivel de protección integral, Estructura de habitación.
- IAS nº40: Situado a 994 m. “Torre de Los Vigil”, ficha número E27 con nivel de protección integral, arquitectura civil renacentista.



- BIC nº 156: Situado a 1.422 m. “Iglesia de San Esteban de Aramil”, de estilo románico, ficha número B2, BIEN DE INTERÉS CULTURAL, arquitectura románica.



- Yacimiento arqueológico nº12: Situado a 1.442 m. “Castro El Pico Castiello”, ficha número YA18 con nivel de protección integral, Estructura de habitación.

APROBACION DEFINITIVA
ACUERDO PLENO MUNICIPAL
de fecha 27 de abril de 2023
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



- IAS nº 1: Situado a 1.520 m. “Palacio de Aramil”, ficha número E2 con nivel de protección integral, arquitectura clasicista barroca.



De todos ellos, el único situado a menos de 500 m es el elemento IAS 18.



5.10.- INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

MARCO NORMATIVO

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE nº71 de 23 de marzo de 2007) dispone en su artículo 19:

“Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.”

Además, introduce por vez primera en nuestro ordenamiento jurídico la perspectiva de género en relación con la ciudad y el territorio. Así, en su artículo 31 establece:

“1. Las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Del mismo modo, las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

2. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.

3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.”

La igualdad es uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, que la Constitución consagra en su artículo 1 y desarrolla en el 14:

APROBACION DEFINITIVA
ACUERDO PLENO MUNICIPAL
de fecha 27 de abril de 2023
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

En el artículo 9.2 se insta a los poderes públicos a trabajar para lograr esa igualdad efectiva en los siguientes términos:

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

El planeamiento urbanístico, al igual que cualquier otra acción de los poderes públicos, ha de velar por la igualdad y hacer lo posible por fomentarla.

La LO 3/2007 es una ley estatal, mientras que las competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda se encuentran transferidas a las Comunidades Autónomas en virtud del artículo 148.3 de la Constitución, por lo que resultaba cuestionable su aplicación supletoria en aquellas Comunidades Autónomas cuyo ordenamiento urbanístico no contemple la inclusión de dichos informes, como es el caso de Asturias.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo en Sentencia 1.750/2018, de 10 de diciembre de 2018 (Recurso de Casación 3.781/2017), que revoca la Sentencia del TSJ de Madrid de 19 de abril de 2017 que declaraba la nulidad del Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte por carecer de informe de impacto de género. El Tribunal Supremo argumenta aquí en un sentido contrario al del tribunal madrileño, sosteniendo que no cabe la aplicación supletoria de preceptos de la legislación estatal específica en materia procedimental reglamentaria, caso de la necesidad de evaluación de impacto de género.

Esto en ningún caso supone que los instrumentos urbanísticos o de ordenación del territorio puedan ir contra el principio de igualdad de género o que no deban velar por su consecución, sino tan solo que en aquellas Comunidades cuya legislación no establezca una exigencia al respecto, no se podrá obligar al planeamiento a incorporar



un informe de impacto de género. Y así lo recoge la citada sentencia, que crea doctrina en los siguientes términos:

“De acuerdo con todo lo expuesto consideramos que procede declarar como doctrina jurisprudencial que, si bien la cláusula de aplicación del derecho estatal no permite sostener la exigencia a las Comunidades Autónomas de un requisito, como es el informe de impacto de género, en materia de ordenación urbanística, que no figura previsto en su propia legislación, el principio de igualdad de trato es un principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, que exige una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, esto es, no es necesario el sometimiento del plan a un trámite específico para que esa perspectiva sea tenida en cuenta y para que, en otro caso, el citado plan pueda ser impugnado y el control judicial alcanzar a dichos extremos.”

El fallo establece con claridad que el informe de impacto de género no es exigible sino está así determinado en el ordenamiento urbanístico autonómico, pero que los instrumentos urbanísticos deben contemplar el principio de igualdad de trato y favorecer la igualdad efectiva entre hombres y mujeres hasta el punto de que la falta de adecuación a esta perspectiva pudiera ser motivo de impugnación.

En aquellas Comunidades Autónomas en las que la cuestión no se encuentre regulada, la inclusión o no de informe de impacto de género es voluntaria y dependerá, en última instancia, del alcance y objeto del instrumento que en cada caso se tramite. La ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico abarcan escalas y objetos muy distintos, que pueden ir desde, por ejemplo, el establecimiento de Directrices de Ordenación Territorial para el conjunto de la región hasta la ordenación de volúmenes de un pequeño Estudio de Detalle, con una incidencia en el territorio y la ciudad, así como en materia de igualdad muy diferente.

PE + EI PARA INDUSTRIA LÁCTEA

El ámbito de PE + EI para INDUSTRIA LÁCTEA en Marcenado se localiza en el medio rural, sobre terrenos clasificados por el PGO vigente como suelo no urbanizable, y su alcance se limita a la implantación de una actividad industrial.

El PE + EI tiene naturaleza de instrumento de planeamiento, las acciones de él derivadas se confinan en su ámbito de aplicación, de tamaño reducido frente al total



municipal, respecto al que apenas representa un 0,13%; y se limitarán a actuaciones edificatorias no sujetas en principio a evaluación de impacto de género.

La STS 1.750/2018 crea doctrina jurisprudencial conforme a la que en aquellas Comunidades Autónomas que carezcan de regulación propia al respecto no resultará exigible la incorporación de un informe de impacto de género a los planes urbanísticos. Dado que el ordenamiento urbanístico asturiano no contempla tal exigencia, conforme a derecho este EI+PE no tiene obligación de incorporar informe de impacto de género.

En su artículo 19, la LO 3/2007 circunscribe la necesidad de incorporar informe de impacto de género a los “proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia”. El PE + EI se ocupa de la ordenación interior de su ámbito y se desarrolla mediante actuaciones edificatorias. No establece, por tanto, disposición alguna de carácter general ni reviste especial trascendencia para el conjunto municipal.

Por todo ello, concluimos que el presente PE + EI para INDUSTRIA LÁCTEA en Marcenado no requiere informe de evaluación de impacto de género, sin perjuicio de que la nueva normativa no afecte materialmente.

